



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 37 del programa provisional*

Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

Preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre y el estudio de iniciativas ulteriores que se celebrará en el año 2000

Nota del Secretario General

Introducción

1. Se recordará que en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, se adoptó la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción sobre Desarrollo Social, que hizo suyos la Asamblea General en su resolución 50/161, de 22 de diciembre de 1995. En la misma resolución, la Asamblea decidió también celebrar un período extraordinario de sesiones, en el año 2000, para hacer un estudio y una evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y para estudiar medidas e iniciativas ulteriores.

2. En su resolución 51/202, de 17 de diciembre de 1996, la Asamblea decidió organizar el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones y, en la resolución 52/25, de 26 de noviembre de 1997, estableció un Comité Preparatorio, que celebró su período de sesiones de organización en Nueva York del 19 al 22 de mayo de 1998. Posteriormente,

el Comité adoptó diversas decisiones que figuran en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones¹.

Ofrecimiento del Gobierno de Suiza

3. El 8 de mayo de 1998, el Secretario General recibió una carta del Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas por la que transmitía el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger en Ginebra en el año 2000 el período extraordinario de sesiones (A/AC.253/4). El Observador Permanente confirmaba también que de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, Suiza estaba dispuesta a sufragar los gastos adicionales que supusiera celebrar el período de sesiones en Ginebra y no en Nueva York. Además, el Gobierno prestaría apoyo, con carácter voluntario, a la participación de los países menos adelantados y a la organización de actividades paralelas.

* A/53/150.

Mandato

4. En la decisión 6, titulada “Disposiciones para la celebración de períodos de sesiones futuros”, el Comité tomó nota con satisfacción del ofrecimiento del Gobierno de Suiza a la Asamblea General de organizar, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el período extraordinario de sesiones sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el estudio de iniciativas ulteriores, que se celebraría en el año 2000. A este respecto, el Comité pidió al Secretario General que elaborara un informe sobre las consecuencias prácticas de ese ofrecimiento, incluidas todas las nuevas consecuencias financieras directas e indirectas que ello entrañara para las Naciones Unidas, con antelación suficiente para que la Asamblea adoptara una decisión sobre el lugar y la fecha de celebración en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que celebraría en 1998, teniendo en cuenta que, al elaborar ese informe, debería consultar con los Estados Miembros cuando procediera.

Consecuencias del ofrecimiento

5. En el artículo 3 del Reglamento de la Asamblea General se dispone que la Asamblea se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que sea convocada en otro lugar en virtud de una decisión tomada durante un período de sesiones anterior o a petición de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

6. Si la Asamblea decidiera celebrar el período extraordinario de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en el año 2000, no se prevén consecuencias del presupuesto por programas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, dado que en virtud de esa decisión el Gobierno de Suiza ha acordado absorber todos los costos adicionales, directos o indirectos. En tal sentido, debe subrayarse la expresión “costos adicionales”. Independientemente del lugar en que se celebre el período extraordinario de sesiones, en el proyecto de presupuesto por programas del Secretario General para el bienio 2000–2001 se incluirán, de conformidad con la práctica establecida, las necesidades en materia de recursos para el período de sesiones y en el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para el bienio 2000–2001 se incluirán el período extraordinario de sesiones y las correspondientes necesidades en materia de servicios, de acuerdo con la resolución 50/161 y en el supuesto de que el período de sesiones se celebre en la Sede. Sólo

las diferencias resultantes del cambio de lugar se considerarán como “costos adicionales”.

7. Esos costos adicionales incluirían:

Costos directos

a) De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 1798 (XVII) y 41/213, de 11 de diciembre de 1962 y 19 de diciembre de 1986, respectivamente, se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, a los representantes o suplentes que asistan a períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no excedan de cinco por cada uno de los 48 Estados Miembros considerados países menos adelantados, y a un representante o suplente cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones o de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea. En el caso del período extraordinario de sesiones relativo a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, se considerará costo adicional la diferencia de costo relacionada con los viajes de los representantes de los países menos adelantados desde sus países de origen a Ginebra, en vez de Nueva York;

b) Los viajes desde Nueva York a Ginebra y las dietas del Presidente de la Asamblea General y su personal;

c) Los viajes desde Nueva York a Ginebra y las dietas del Secretario General y su personal;

d) Los viajes desde Nueva York a Ginebra y las dietas del personal de distintas dependencias de la Secretaría que proporcionará apoyo técnico y sustantivo al período extraordinario de sesiones; entre ellos, el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Sección de Protocolo y Enlace, el Departamento de Gestión, el Departamento de Información Pública y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

e) Los costos de las comunicaciones, incluidos los de comunicaciones telefónicas y de vídeo entre Ginebra y Nueva York;

f) Los gastos de personal local;

g) El alquiler de equipo adicional;

h) Costos diversos, incluidos los gastos de flete entre Nueva York y Ginebra.

Costos indirectos

Se trata de los costos fácilmente identificables derivados de la celebración de las sesiones en Ginebra y no en Nueva York y entre ellos se encuentran, sin carácter limitativo, los siguientes:

a) Los de equipo adicional, servicios y suministros necesarios para el desarrollo normal del período extraordinario de sesiones;

b) Los de alojamiento en hoteles o residencias a tarifas comerciales razonables para las personas que participan o asistan al período extraordinario de sesiones;

c) Los servicios de transporte local que se prestarán a los participantes en el período de sesiones;

d) La protección policial necesaria para garantizar la realización eficaz del período extraordinario de sesiones.

8. Al examinar lo que antecede, deberá tenerse en cuenta que, por ser una de las sedes oficiales de las Naciones Unidas, la Oficina de Ginebra cuenta con servicios permanentes de conferencias, información pública y administración. Por consiguiente, la determinación de las necesidades adicionales se realiza considerando que se utilizará al máximo la capacidad actual de los servicios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

9. Si la Asamblea decidiera celebrar el período extraordinario de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se negociará un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Suiza, en el que se indicarán de forma completa y detallada todos los costos adicionales que deberá sufragar el Gobierno.

Contribuciones voluntarias

10. Según se indica en el párrafo 3 *supra*, el Gobierno de Suiza ha prometido el apoyo voluntario al período extraordinario de sesiones, además de sufragar los costos adicionales para las Naciones Unidas. Se prestará apoyo a fin de que los países menos adelantados puedan participar plenamente en el período extraordinario de sesiones que se celebrará en Ginebra. Por ejemplo, a los países menos adelantados que no tengan representación en Ginebra se les proporcionarán oficinas adecuadamente equipadas y cada país menos adelantado recibirá un pasaje aéreo adicional. Podría prestarse mayor asistencia sobre la base de una evaluación de las necesidades individuales.

11. Además, el Gobierno de Suiza contribuirá sustancialmente a la organización de actividades complementarias. Durante el proceso preparatorio, los recursos proporcionados por el Gobierno de Suiza serán asignados de modo de satisfacer de la mejor manera posible las necesidades de los participantes. Además, Suiza ha iniciado negociaciones con diversas empresas proveedoras de servicios en las esferas mencionadas anteriormente a fin de ofrecer las mejores condiciones posibles a los participantes y oportunamente informará a los Estados Miembros sobre la marcha y los resultados de esas negociaciones.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/53/45).*